

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo novena reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies acuáticas

CARACOL PALA (*STROMBUS GIGAS*)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.285 a 17.290 sobre el *Caracol pala* (*Strombus gigas*). Las decisiones siguientes resultan pertinentes para la labor del Comité de Fauna:

Dirigidas al Comité de Fauna

- 17.287 *Si los Estados del área de distribución de S. gigas lo solicitan, el Comité Permanente deberá ofrecer asesoría sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de S. gigas, la investigación para apoyar la pesca y el comercio sostenible del caracol pala y otras cuestiones técnicas.*
- 17.288 *El Comité de Fauna examinará el proceso para establecer cupos científicos para el caracol pala, en particular, cuando los cupos científicos constituyan una gran parte del cupo de exportación total.*

Dirigida a la Secretaría

- 17.289 *La Secretaría deberá, sujeto a la disponibilidad de financiación externa:*
- a) *continuar colaborando con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Grupo de trabajo sobre el caracol pala compuesto por el Consejo de Gestión de Pesquerías del Caribe (CFMC), la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OPESCA), Mecanismo Regional de Pesca del Caribe (CRFM), WECAFC, la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) y otros órganos internacionales y regionales pertinentes para brindar asistencia a los Estados del área de distribución de S. gigas con el fin de mejorar la capacidad de sus Autoridades Administrativas y Científicas CITES, autoridades de pesca y otros interesados para aplicar el Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala y la guía para formular DENP;*
 - b) *supervisar el desarrollo de sistemas de trazabilidad para el caracol pala; brindar asistencia, según proceda, a la FAO, el Grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM sobre el caracol pala y otros con el examen de opciones para desarrollar un proceso de “cadena de custodia” verificable; e informar sobre los avances pertinentes al Comité Permanente; y*

- c) *continuar brindando asistencia los Estados del área de distribución de S. gigas sobre cuestiones de cumplimiento pertinentes e informar sobre los nuevos avances al respecto al Comité Permanente, según proceda.*

Aplicación de las Decisiones 17.287 y 17.289

3. A la fecha de redacción del presente documento (mayo de 2017), no se había identificado ninguna fuente de financiación externa para aplicar la Decisión 17.289. La Secretaría está trabajando en estrecha relación con la FAO y las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes para conseguir los recursos necesarios para realizar esta importante labor.
4. En lo que respecta a la Decisión 17.287, la Secretaría desea llamar a la atención la adopción del formato para las directrices para los DENP sobre el comercio del caracol pala del Caribe¹, elaboradas en colaboración con la CITES y acordadas por la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental en su 16ª reunión (Guadalupe, junio de 2016).

Aplicación de la Decisión 17.288 – Examen del proceso para establecer los cupos científicos para el caracol pala

5. En la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*, la Conferencia de las Partes acordó adoptar directrices para la gestión de los cupos anuales de exportación establecidos nacionalmente, que especifican principios generales en el contexto de la CITES.
6. No obstante, la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) y las Directrices que figuran en el anexo no incluyen orientación relacionada con el establecimiento de cupos para una finalidad específica; por ejemplo, con fines científicos. Los “cupos científicos” no se mencionan o definen como tales en la resolución, la cual por ende no ofrece ninguna orientación específica al respecto.
7. De conformidad con la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados* y las directrices que figuran en la Conf. 14.7 (Rev. CoP15), muchas Partes han presentado sus cupos de exportación voluntarios a la Secretaría, que mantiene la información sobre los cupos de exportación nacionales en su [sitio web](#) desde el año 2000.
8. Nicaragua es la única Parte que ha registrado cupos de exportación para especímenes de *Strombus gigas* haciendo mención específica de los fines científicos, como se sintetiza en el cuadro a continuación. Para 2010 y 2012, Nicaragua no presentó cupos de exportación para que fueran publicados por la Secretaría.

Cuadro 1: Cupos de exportación presentados por Nicaragua para *Strombus gigas*

	2007	2008	2009	2011	2013	2014	2015	2016	2017
carne (kg)	113.398	113.398	113.398	340.500	589.670	589.670	589.670	589.670	
carne para fines científicos (kg)	45.359	45.359	45.359	45.359	45.359	45.359	45.454	45.359	
recortes (kg)	51.029	51.029	51.029	150.822	261.425	261.425	261.425	261.425	
recortes para fines científicos (kg)	20.109	20.109	20.109	20.109	20.109	20.109	20.151	20.151	20.151
conchas (pieza)		750.000	750.000	2.250.000	3.900.000	3.900.000	3.900.000	3.900.000	
conchas para fines científicos (kg)			300.000	300.000	300.000	300.000			
opérculos (pieza)	750.000	750.000	750.000	2.250.000	3.900.000	3.900.000	3.900.000	3.900.000	
opérculos para fines científicos (kg)	300.000		300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000

9. En algunos casos, los cupos de exportación se derivan de procesos anteriores de Examen del comercio significativo. Honduras participó en el Examen del comercio significativo para *Strombus gigas* (2003-2005). La Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, determinó que Honduras había

¹ *Las directrices para los DENP fueron elaboradas por la FAO y la COPACO como uno de los resultados del proyecto conjunto de fomento de capacidad sobre el caracol pala (Strombus gigas) en la región del Caribe realizado después de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes y fueron examinadas y revisadas en la segunda reunión del Grupo de trabajo mixto CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM sobre el caracol pala (QCWG, noviembre de 2014, Ciudad de Panamá). También se publicaron en la página del sitio web de la CITES sobre el caracol pala.*

cumplido todas las recomendaciones a corto y largo plazo. Por lo tanto, el examen del comercio significativo para *Strombus gigas* procedente de Honduras finalizó en 2006, y Honduras se comprometió oficialmente a adoptar medidas adicionales (véanse más detalles en el documento [AC22 Inf.4](#)). Entre estas medidas, Honduras se comprometió a lo siguiente:

- a) *mantener una moratoria a la pesca del caracol pala hasta que se puedan establecer cupos de captura y exportación anuales científicamente justificados, basándose en investigaciones y análisis sobre el estado de explotación y abundancia del recurso en Honduras;*
 - f) *velar por que la captura para fines científicos obtenida por los cruceros de monitoreo y evaluación de poblaciones no exceda el 20% de los desembarques notificados de carne limpia de 2003 (es decir, no exceda 210 toneladas), lo que se considera una medida de precaución considerando los niveles de producción durante los 10 años anteriores a la moratoria a la pesca que se estableció en septiembre de 2003;*
 - g) *expedir permisos de exportación CITES para la captura científica a fin de cubrir los costos considerables que conlleva la aplicación de un plan de evaluación de las poblaciones de caracol para en una extensa área de la plataforma continental de Honduras;*
10. De conformidad con los párrafos f) y g) de estos compromisos, Honduras mantuvo un cupo de exportación de 210 toneladas de carne de caracol pala por año desde 2006 hasta 2015, lo que refleja la captura con fines científicos obtenida en los cruceros de monitoreo y evaluación de las poblaciones. Se esperaba que la exportación de estas capturas cubriese los costos relacionados con la investigación y el análisis sobre el estado del caracol pala en Honduras y el establecimiento de cupos anuales de captura y exportación científicamente justificados. Por lo tanto, los cupos anuales que Honduras ha anunciado entre 2006 y 2005 pueden denominarse cupos “científicos”, en el sentido de que permitieron a esa Parte formar un conjunto de conocimientos científicos que le permite capturar y comercializar la especie de una manera que no es perjudicial y de conformidad con las disposiciones de la CITES. La finalidad de la exportación de estos cupos “científicos” fue comercial.
11. Sobre la base de las observaciones indicadas, la Secretaría ha llegado a la conclusión de que el uso y el alcance de la expresión “cupos científicos para el caracol pala” no es totalmente clara. Se podría utilizar para describir un cupo de exportación comercial para financiar actividades científicas, pero también podría referirse a un cupo de exportación limitado a transacciones comerciales con un fin científico (código de propósito “S” en la base de datos sobre el comercio CITES). La Secretaría recuerda a las Partes que, en ambos casos, se aplican las disposiciones del Artículo IV, incluida la necesidad de formular dictámenes de extracción no perjudicial.

Recomendación

12. Se invita al Comité de Fauna a considerar de qué manera desea abordar su mandato de examinar el proceso para establecer cupos científicos para el caracol pala.